



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

A LA SALA

(Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca)

El Fiscal, el letrado de la Acusación Particular, los Letrados Defensores y los Acusados en el Procedimiento Abreviado dimanante del N° 3.501/2006 de Instrucción 12 de Palma de conformidad con el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal formulan el presente

ESCRITO DE COMFORMIDAD:

1.-

A.- *(negocios urbanísticos)*

El acusado **EUGENIO HIDALGO GARCÉS**, mayor de edad, en tanto que nacido el 25-2-50, sin antecedentes penales, en situación de libertad de la que estuvo privado por esta causa desde el día 27-11-06 al 13-12-06 y del 2-2-07 al 22-3-07, era el **alcalde-presidente del Ayuntamiento de Andratx y concejal delegado de urbanismo** en la fecha de los hechos, pese a su cargo, se dedicaba de forma habitual por sí o con su sociedad AUTOMOVILES EUCAR SL a la promoción urbanística dentro del término municipal de Andratx con pleno conocimiento de que la tramitación administrativa de sus proyectos se realizaba en el departamento de urbanismo que él presidía y por tanto podía supervisar e influir para que se removiesen cuantas trabas y dificultades administrativas se produjeran.

Así en fecha 23-10-2003 **Eugenio Hidalgo** ya había ampliado el objeto social de AUTOMOVILES EUCAR SL a la intermediación y promoción urbanística para dedicarse a esta actividad. En concreto se amplió a:

(...) "La compra, venta permuta y administración de terrenos, solares, fincas rústicas y urbanas, pisos, locales, apartamentos e inmuebles en general; la promoción, explotación y administración de urbanizaciones y parcelaciones de toda clase de fincas rústicas y urbanas; la construcción,



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

promoción, reparación y conservación por cuenta propia o de terceros de toda clase de edificios e inmuebles; la explotación, directa o indirectamente, incluso en arrendamiento de toda clase de edificios y fincas en general; así como la gestión e intermediación inmobiliaria en general.” (...)

Con esta finalidad, se concertó con el promotor y constructor **MANUEL ZAPATA** para llevar a cabo negocios en el término municipal de Andratx y en el ámbito en el que desarrollaban sus funciones públicas (urbanismo) sabiendo que dichos negocios eran incompatibles con sus cargos.

MANUEL ZAPATA LOPEZ mayor de edad, en tanto que nacido el 17-4-1957, sin antecedentes penales, en situación de libertad de la que estuvo privado por esta causa desde el día 7-2-07 al 8-2-07, conociendo que **Eugenio Hidalgo** ejercía funciones relativas al urbanismo en Andratx, se concertó con él para realizar negocios urbanísticos:

Así:

a.- En la Avenida Juan Carlos I de Andratx **Eugenio Hidalgo** adquirió un solar. Este inmueble fue permutado a **Manuel Zapata** quien realizaría la construcción y se quedaría con el edificio construido y a cambio daría al alcalde un local comercial y dos viviendas.

Eugenio Hidalgo solicitó la licencia por lo que se inició el expediente de obra mayor MA 82/01. **Eugenio Hidalgo** pese a su evidente interés en la promoción supervisó este expediente y los expedientes 1/02, ME 395/02 y 45/03 que derivaban del primero y que se tramitaban en su departamento.

En el expediente 82/01 era preceptivo un informe favorable del Departamento de Carreteras del Govern Balear para otorgar la licencia. El 4-7-2001, un día antes de que el Departamento de Carreteras remitiera su informe preceptivo (con fecha de salida 5-7-2.001) el técnico municipal Jaime Massot Sureda informó favorablemente la licencia de **Eugenio Hidalgo**. Al día siguiente 5-7-2.001 y sin que hubiera llegado el preceptivo informe (pues no llegó al ayuntamiento hasta el 13-7-2.001) el jurídico Jacobo Rodríguez-Miranda emitió su informe también favorable.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

La comisión de Gobierno de la Corporación Municipal de Andratx celebrada el 6-7-2.001 (previa a la recepción del informe preceptivo) acordó la concesión de la licencia solicitada.

Eugenio Hidalgo intervino supervisando que no surgieran problemas ni dificultades administrativas y que se tramitase con una celeridad inusitada.

En esta misma promoción, el 2-10-01 se presentó ante el Ayuntamiento el proyecto de ejecución que fue informado favorablemente por Jaime Massot el 17-10-01 y al que la Comisión de Gobierno Municipal de 19-10-01 otorgó licencia.

También el 14-1-02 se presentó proyecto de modificación que fue informado favorablemente por Jaime Massot el 22-1-02 y por Jacobo Rodríguez-Miranda el 23-1-02 y aprobado por la Comisión de Gobierno de 25-1-02.

b.- En la calle Sa Taulera de Andratx **Eugenio Hidalgo** (por intermediación de su sociedad EUCAR SL) era dueño de un solar. Este inmueble fue permutado a **Manuel Zapata** quien debía construir un edificio de ocho viviendas y dar a cambio un local comercial y dos viviendas. **Eugenio Hidalgo** en defensa de su interés directo en esta promoción supervisó que no surgieran problemas ni dificultades administrativas y fue presentada la solicitud de licencia el 16-10-1.998, el 20-10-98 se emitieron los informes favorables técnico y jurídico por Jaime Massot y Ignacio Mir y el 23-10-98 la Comisión de Gobierno concedió la licencia.

Manuel Zapata tenía pleno conocimiento de que si el alcalde era parte en sus negocios, los mismos no tendrían dificultades ni trabas administrativas pues conocía que la influencia y funciones públicas de **Eugenio Hidalgo** afectaban directamente a las promociones urbanísticas que emprendían conjuntamente.

c.- A principios de 2.004 **Eugenio Hidalgo** y **Manuel Zapata** diseñaron realizar otro negocio de promoción urbanística que consistía en adquirir un solar y solicitar la licencia. Tras otorgarse la licencia que preveían segura puesto que **Eugenio Hidalgo** tenía capacidad de influencia y de presión sobre los técnicos y a que el propio alcalde intervendría en su concesión,



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

obtendrían una importante revalorización de los solares y podrían proceder a su venta.

Eugenio Hidalgo y Manuel Zapata propusieron incluir en su negocio inmobiliario y de promoción urbanística a **JAIME MATEO GIBERT FUSTER inspector municipal de obras de Andratx** en las mismas fechas.

JAIME MATEO GIBERT FUSTER, mayor de edad, nacido el 11-5-55, sin antecedentes penales, en libertad de la que estuvo privado por esta causa desde el día 27-11-06 al 13 -12-06 y del 2-2-07 al 22-3-2007, era el inspector municipal de obras de Andratx pero declinó intervenir en dicho negocio aunque al enterarse de ello su esposa quiso entrar en dicha sociedad.

- En fecha no precisada pero próxima a Enero de 2.004 por contrato privado **Eugenio Hidalgo y Manuel Zapata** adquirieron las fincas 14.389 y 14.390 de la zona de Cala LLamp del término municipal de Andratx.

Dicha adquisición no se escrituró públicamente para evitar que se conociera la verdadera identidad de los titulares del inmueble

- En fecha 26-2-04 se lleva a efecto la agrupación de las fincas 14.389 y 14.390.

- En fecha 2-3-04 **Manuel Zapata** constituye la sociedad **Prollamp de Ponent S.L.** con el fin de disfrazar la intervención de **Eugenio Hidalgo** en esa promoción.

- En fecha 6-4-04 **Manuel Zapata** vende por precio de **1.023 €** el 33% de las participaciones de la sociedad **Prollamp de Ponent S.L.** a **Eugenio Hidalgo**.

No consta que **Eugenio Hidalgo** pagase cantidad alguna para adquirir dichas participaciones sociales por lo que debe entenderse que las recibió gratuitamente en atención a las funciones que como alcalde iba a desempeñar en el otorgamiento de la licencia y en que la tramitación del expediente administrativo no tuviera obstáculo alguno.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

- La sociedad **Prollamp de Ponent S.L.** carece de del obligatorio libro de socios como medio de evitar que se conociera que el alcalde intervenía en dicha sociedad.

- En fecha 7-4-04 **Manuel Zapata** solicita la licencia de obra mayor

- En fecha 24-5-2004 se firma la licencia de Obra Mayor MA04 51/04 firmada por el propio **Eugenio Hidalgo** que era, al mismo tiempo socio en dicha promoción. Dicha licencia había sido autorizada en la junta de Gobierno Local de 14-5-2004.

- En fecha 31-5-04 y una vez concedida la licencia, se escritura públicamente la compra de los solares agrupados por parte de **Prollamp de Ponent S.L.** y se conceden los préstamos necesarios para realizar la construcción.

- En fecha 25-5-05 **Eugenio Hidalgo** procedió a la venta de sus participaciones sociales a favor de Spanish Investments por un precio de 369.424 euros.

Eugenio Hidalgo tenía pleno conocimiento de la ilegalidad de su conducta y por ello parte de la documentación destruida por él en su domicilio hacía referencia a esta operación.

Además de las actividades ya descritas, se pueden señalar:

- La venta de un inmueble por **Eugenio Hidalgo** a Inversiones Muller SA el 27-4-05 por 180.304

- La permuta de fecha 5-7-05 en la que AUTOMOVILES EUCAR SL transmite un inmueble por 166.300 € a Francisca Bosch Covas.

- La compra por la que el 15-2-06 AUTOMOVILES EUCAR SL adquiere un inmueble por 166.300 € a DALOKAMA SL

B.-(cantidades pagadas)

El constructor **Manuel Zapata** además de vender a **Eugenio Hidalgo**, sin recibir precio alguno, las participaciones sociales de **Prollamp de Ponent S.L.** realizó otros pagos al



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

alcalde-presidente del Ayuntamiento de Andratx y concejal delegado de urbanismo.

Estos pagos lo fueron en atención a sus funciones públicas y para no sufrir perturbaciones administrativas y que de este modo la tramitación de sus expedientes y licencias con el ayuntamiento de Andratx le fuera favorable aunque se tratase de resoluciones administrativas contrarias a la legalidad vigente sin que se acordase la comisión de delito concreto alguno.

Así en fecha 31-5-2005 ya se constata que se realizaron pagos (al menos) por valor de **5.000.000 ptas.** y que fueron efectuados en fecha comprendida entre el 1-12-2003 y la de la contabilidad (31-5-05) a favor del alcalde **Eugenio Hidalgo.**

Dichos pagos se realizaron por parte de la sociedad de **Manuel Zapata Proyectos Promestar SL** que realizaba una construcción en la calle Llevant del Puerto de Andratx.

Eugenio Hidalgo previamente había intervenido como concejal de urbanismo en que se abriera un vial en aquella calle lo que repercutió en la revalorización de los terrenos.

La sociedad **Proyectos Promestar SL** controlada por Manuel Zapata solicitó la licencia al ayuntamiento de Andratx y **Eugenio Hidalgo** que había cobrado de esa sociedad, intervino en la concesión de dicha licencia.

El constructor **Manuel Zapata** también realizó pagos por un valor al menos de **3.000.000 ptas.** a **Jaime Gibert** como **inspector municipal de obras de Andratx** en las mismas fechas.

El pago se realizó en relación a la obra que realizó en S´Arraco (Andratx) y para evitar problemas o incidencias durante esta construcción u otras en que interviniera **Zapata** (véase los folios 28 a 35 del expediente MA 135/05).

Manuel Zapata conocía perfectamente la ilegalidad de estos pagos que además fueron realizados con "fondos B" u



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

opacos a la Hacienda Pública y no figuraban en su contabilidad oficial. Por ello intentó destruir toda la documentación relativa a los pagos aquí relatados para evitar que fueran conocidos por la investigación judicial.

C.- (Marmacén Sol SL)

En atención a los pagos realizados y a la buena relación de **Manuel Zapata** con **Eugenio Hidalgo**, éste permitió la concesión de licencia para la promoción que **Manuel Zapata** hacía con su sociedad **Marmacén Sol SL** pese a que la misma se pretendía realizar en suelo que no era urbano.

En efecto, los terrenos sobre los que se pretendía la construcción en la fecha de la licencia eran suelo rústico pues de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 16/1981 de 16 de Octubre al publicar el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 en la fecha de entrada en vigor no pudieron convertirse en urbanos por carecer de servicios, no estar en la trama urbana y no estar incluidos en ningún plan parcial.

La entrada en vigor de las Directrices de Ordenación Territorial (Ley autonómica 6/99 de 3 de Abril) refrendó el carácter de rústico de dicho suelo lo que fue confirmado con el Plan Territorial Insular de Mallorca al entrar en vigor el 1-1-2005.

Manuel Zapata conocía perfectamente la situación urbanística de dichos terrenos como se advierte que en el contrato de compraventa de los mismos, se hiciera constar la cláusula de que indicaba:

... "III.- Que la clasificación y calificación urbanística actual de ambas fincas es distinta a la que sirvió de base para la descripción de las mismas en las citadas escrituras de segregación, estando en trámite su modificación por parte de las autoridades urbanísticas correspondientes, por lo que pueden sobrevenir en cualquier momento cambios de sentido aleatorio en la normativa urbanística aplicable, lo que la parte compradora declara expresamente conocer y aceptar sin reservas, siendo



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

dicho conocimiento y aceptación determinante de la voluntad de la vendedora en otorgar el presente contrato”...

El alcalde **Eugenio Hidalgo** tenía pleno conocimiento de que el suelo era rústico pero atendiendo a las cantidades recibidas y a la estrecha relación mercantil que tenía con **Zapata** lejos de abstenerse en el expediente 135/05 intervino a favor de la concesión de la licencia que fue otorgada en fecha 29-7-2005.

En relación al expediente 135/05 se puede reseñar:

- La licencia fue solicitada por Zapata en fecha 13-7-2005 con un proyecto básico elaborado el 12-7-05.

- El 25-7-05 se presentan para subsanar deficiencias y convencer al técnico de que los terrenos eran urbanos una serie de fotografías.

- El arquitecto del ayuntamiento Jaime Brunet fue convencido por el arquitecto del promotor del carácter de suelo urbano de los terrenos y emitió informe favorable a la licencia

El jurídico del ayuntamiento Jacobo Rodríguez Miranda informó favorablemente la concesión de licencia dado el carácter urbano del suelo que había indicado el arquitecto municipal.

- Dos días después de presentar las fotos, (el 27-7-05) ya se habían emitido los informes favorables técnico y jurídico a favor de la licencia y 2 días mas tarde la junta de gobierno aprobó dicha licencia, merced a la intervención de **Eugenio Hidalgo**.

- El 12-8-05 fue formalizada dicha licencia.

La licencia concedida permitía la construcción de edificios plurifamiliares y no señalaba zona verde alguna.

En fecha 11-11-2005, 14-11-2005 y 16-11-05, se presentaron denuncias por obras ilegales y peticiones del expediente por Anton Anderl y Theo Frechen. Estas denuncias no fueron ni tramitadas ni contestadas por el departamento siguiendo instrucciones de **Eugenio Hidalgo** para defender los intereses de **Zapata**.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Las obras fueron iniciadas sin proyecto de ejecución ni licencia de ejecución ya que la misma inicio su tramitación en fecha 17-11-05 (después de las denuncias) y fue concedida el 23-12-2006

En fecha 15-12-2006 se presentó una nueva denuncia del abogado Roberto Mazorriaga Las Hayas en el que se reclamaba vista del expediente para comprobar la adecuación a derecho de la licencia. Ante las denuncias interpuestas, el arquitecto técnico Jaime Brunet analizó mas detenidamente y comprobó que la clasificación era de suelo rustico. Por ello el 13-2-2.006 realizó conjuntamente con el asesor jurídico Jacobo Rodríguez-Miranda un escrito oficial explicando el error y solicitando la revisión de la licencia.

Cuando los técnicos (arquitecto y jurídico) informaron por escrito y oficialmente al alcalde que debía revisarse la licencia puesto que el terreno no era urbano y, en consecuencia, la licencia era nula, **Eugenio Hidalgo**, nuevamente en atención al dinero recibido de **Zapata** y a la buena relación que con éste mantenía no incoó el preceptivo expediente administrativo de revocación previsto en la Ley (artículo 64.1 de la Ley de Disciplina Urbanística y 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y mantuvo la licencia concedida conociendo perfectamente que la misma era contraria a derecho.

Eugenio Hidalgo hizo desaparecer físicamente los informes técnicos que le obligaban a revisar la licencia concedida a su socio e impidió que hubiera constancia de ellos en los expedientes administrativos. Las denuncias presentadas no se tramitaron y ni siquiera se permitió a los denunciante el acceso al expediente municipal. Además de las denuncias reseñadas tampoco se tramitó la del 9-6-06 del GOB (Grup d'Ornitologia i Defensa de la Naturalesa).

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo ha dictado sentencia estimando un recurso y declarando nula la licencia otorgada.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

Con la nueva aprobación de las Normas Subsidiarias de Andratx de 26-04-2007 (BOIB de 10-5-07) los terrenos han pasado a ser clasificados como urbano si bien una zona debe ser destinada a zona verde y las construcciones deben ser de viviendas unifamiliares.

2º- Los hechos descritos constituyen:

a.- Un **delito continuado de negociaciones prohibidas a funcionarios** del artículo 441(hechos A.a. y A.b.) y 439 (hecho A.c.) ambos del Código Penal

b.- Un **delito continuado de prevaricación** de los artículos 320.2, 404 y 74 del Código Penal.

c.- Un **delito continuado de cohecho pasivo** del artículo 420 del Código Penal.

d.- Un **delito de cohecho pasivo** del artículo 426 del Código Penal

e.- Un **delito continuado de cohecho activo** del artículo 423.1 en relación con el 420 del Código Penal.

f.- Un **delito de cohecho activo** del artículo 423 en relación con el 426 del Código Penal

g.- **Se retira**

h.- Un **delito de infidelidad en la custodia de documentos** del artículo 413 del Código Penal

3º- Son responsables los acusados en relación a los delitos del siguiente modo:

a.- Es responsable en concepto de **autor material** del delito de **continuado de negociaciones prohibidas a funcionarios** el acusado **Eugenio Hidalgo** conforme al artículo 28.

Manuel Zapata es cooperador necesario en la comisión de este delito conforme al artículo 28.2 del C.P.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

b.- Es responsable en concepto de **autor material** del delito **continuado de prevaricación** el acusado **Eugenio Hidalgo**.

c.- Es responsable en concepto de **autor material** del delito **continuado de cohecho pasivo** del artículo 420 el acusado **Eugenio Hidalgo** conforme al artículo 28.

d.- Es responsable en concepto de **autor material** del delito **de cohecho pasivo** del artículo 426 el acusado **Jaime Gibert** conforme al artículo 28.

e.- Es responsable en concepto de **autor material** del delito **continuado de cohecho activo** del artículo 420 el acusado **Manuel Zapata** conforme al artículo 28.

f.- Es responsable en concepto de **autor material** del delito **de cohecho activo** del artículo 426 el acusado Manuel Zapata conforme al artículo 28.

g.- **Se retira.**

h.- Es responsable en concepto de **autor material** del delito **de infidelidad en la custodia de documentos** del artículo 413 del Código Penal el acusado **Eugenio Hidalgo** conforme al artículo 28.

4º- No concurre ninguna circunstancia modificativa para ninguno de los acusados a excepción de que en **Manuel Zapata** concurre la circunstancia del artículo 65 de no ser funcionario público y ello en relación **al delito de negociaciones prohibidas**.

5º- Procede imponer las siguientes penas:

1.- **A Eugenio Hidalgo**

a.- La de **multa de 12 meses** con una cuota diaria de 10 euros e **inhabilitación especial para cargo** o función pública en la administración estatal, local o autonómica **por tiempo de 2 años** por el delito continuado de negociaciones prohibidas a funcionarios.

b.- La de **multa de 12 meses con cuota diaria de 10 €** e **inhabilitación especial para cargo** o función pública



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

en la administración estatal, local o autonómica **por tiempo de 9 años** por el delito continuado de prevaricación y prevaricación urbanística.

c.- La de 1 año de prisión e inhabilitación especial para cargo o función pública en la administración estatal, local o autonómica **por tiempo de 9 años** por el delito continuado de cohecho pasivo del artículo 420, así como la pena de **multa del tanto del valor de la dádiva que asciende a 31.023 €**. Se cifra el valor de la dádiva en la suma de 1.023 € de las participaciones sociales más los 5 millones de pesetas (30.000 €) que fueron recibidas.

De conformidad con el artículo 431 y 127.1 del Código Penal procede el comiso de equivalente de los **31.023 €** recibidos.

h.- La de 1 año de prisión e inhabilitación especial para cargo o función pública en la administración estatal, local o autonómica **por tiempo de 5 años** por el delito de **infidelidad en la custodia de documentos** del artículo 413 del Código Penal así como la de **7 meses de multa con una cuota diaria de 10 €**

Procede el abono del tiempo de privación de libertad que no hubiera sido aplicado a otra ejecutoria, la condena en costas y el arresto sustitutorio del artículo 53.1 para el caso de impago de las multas. En el caso de la multa proporcional para el caso de impago procede el arresto sustitutorio de 6 meses.

2.- A Jaime Gibert:

d.- La de multa de 5 meses con una cuota diaria de 10 euros por el delito de cohecho del artículo 426. De conformidad con el artículo 431 y 127.1 del Código Penal



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

procede el comiso de equivalente de 18.000 € de la dádiva recibida.

Procede el abono del tiempo de privación de libertad que no hubiera sido aplicado a otra ejecutoria, la condena en costas y el arresto sustitutorio del artículo 53.1 para el caso de impago de la multa.

3.- A Manuel Zapata:

a.- La de multa de 12 meses con una cuota diaria de 10 euros e **inhabilitación especial para cargo** o función pública en la administración estatal, local o autonómica **por tiempo de 1 año** por el delito continuado de negociaciones prohibidas a funcionarios.

e.- La de 1 años de prisión, pena de **multa del tanto del valor de la dádiva que asciende a 31.023 €**. Se cifra el valor de la dádiva en 1.023 € de las participaciones sociales junto con la de 5 millones de pesetas (30.000 €) pagadas. Todo ello por el delito de cohecho del artículo 423.1 y 420 del Código Penal. De conformidad con el **artículo 88 del Código Penal** procede **sustituir la pena privativa de libertad por la de 2 años de multa con una cuota de 10 €**.

f.- La de multa de 4 meses con una cuota diaria de 10 euros por el delito de cohecho del artículo 423.1 y 426 del Código Penal.

g.- No procede por haberse retirado la acusación por el delito urbanístico del 319.2 del C.P.

Procede el abono del tiempo de privación de libertad, la condena en costas y el arresto sustitutorio del artículo 53.1 para el caso de impago de las multas. En el caso de la



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DELEGACIÓN DE
LAS ISLAS BALEARES

multa proporcional para el caso de impago procede el
arresto sustitutorio de 6 meses.

En Palma de Mallorca a 9 de Septiembre de 2.010.

El Fiscal

Fdo.: Juan Carrau

El Letrado de la Acusación

Fdo. : Isabel Fluxa

El Letrado de E. Hidalgo

Fdo.: Jose Manuel Arroyo

El Letrado de M. Zapata

Fdo. : Pablo Mas

El Letrado de J. Gibert

Fdo. : Juan Matas

Fdo. : Eugenio Hidalgo

Fdo. : Manuel Zapata

Fdo. : Jaime Gibert